

voco de asentar, como se asienta en el argumento, que mas anexas que el Colegio son á la Congregacion sus Obras pias, pues éstas pudieran subsistir sin la Congregacion fundadas en otra Iglesia; y el Colegio no ha subsistido ni puede subsistir sin ella. Pero de esto diré algo mas en lugar mas oportuno, por encargarme del último equívoco y el mas especioso que incluye el argumento.

§. 129. Este consiste en decir que conviene que desde buen tiempo se sepa con que leche se alimentan los Jóvenes que despues han de servir de edificación ó ruina en la Casa de Dios y en el Estado. Esta consideracion concluye eficazísimamente que los Colegios deben ser visitados; pero no que precisamente haya de ser por los Obispos, y en esto consiste el equívoco. Les tocará pues visitar los Seminarios que se erigen in *vim Concilii*, y qualesquiera otros Colegios Eclesiásticos. Pero los Seculares profanos y politicos (como lo son todos los que no tienen las referidas qualidades) son de la inspeccion del Príncipe Secular, y á éste toca su visita, reforma y arreglo, conforme á la sobredicha Real Cédula, y Doctrinas de los Autores que vengo de citar.

§. 130. El tercer argumento se forma sobre quatro pasages que se dice convencer demostrativamente la legitima posesion, ni interrumpida ni reclamada, en que está la Jurisdiccion Ordinaria Episcopal de visitar y reconocer el gobierno económico y académico del Colegio de San Francisco de Sales. El primero es el Expediente de la fundacion del Colegio de Niñas de Señora Santa Anna, que no conduce ni viene al caso, porque ni se ha tratado de visitarlo, ni los Padres lo resisten, ni verdaderamente lo tienen á su cargo, pues un Sacerdote de la Congregacion que baxa todos los dias á la Capilla del dicho Beaterio á las cinco de la mañana, á las ocho se vuelve á su Congregacion, habiendo confesado á la gente de dentro y fuera de él, dándole la Comunión, y díchole Misa; sin que en todo lo restante del dia tenga para que volver á cosa alguna, si no es llamado para el Confesonario, ó quando ocurre alguna cosa urgente de aquellas que las Constituciones ó el Titulo de tal Capellan han puesto en sus manos: y así no se puede entender como el Illmô. Señor Obispo

risdictionis super modo visitandi 20. Martii 1702. §. 4. & seqq. cor. bon. Mem. Molines, & in Burgen. Jurisdictionis, seu Visitationis 3. Julii 1713. §. quoad reliqua, & 19. Januarii 1714. §. Respectu vero cor. bon. mem. Barbadoico.

Tercer argumen-  
to.

Expediente de la  
Fundacion del Co-  
legio de Srâ. Stâ.  
Anna.

po difunto informara, que aunque no tiene fundamento positivo para sospechar desorden en dicho Colegio; pero que hay demasiada comunicacion y familiaridad, y la consiguiente distraccion en los Padres por el mucho tiempo que consumen en el propio Colegio. Digo pues que no se puede entender este informe, porque en la Villa de S. Miguel es público y notorio que de los Padres no entran en el Colegio otros que el Prepósito y el P. D. Manuel Ramirez como Albacea de su Fundador, y eso á las cosas muy precisas; pero los demás Padres ni á la Puerta ni á la Rexa concurren, y á donde van con mucha frecuencia es al Confesonario; pero esta no es distraccion ni familiaridad peligrosa, ni tampoco gobernarlo, sino únicamente dirigirlo. Y esta es una fundacion eclesiástica, que sus propios Fundadores quisieron, y acaso tambien debieron (R3) sujetar á la Jurisdiccion Ordinaria: ¿pero todo esto en qué conduce ni que tiene que vér para la Visita del Colegio de San Francisco de Sales?

§. 131. Lo que conduce mucho del referido Expediente son las constancias que de él resultan de que el P. D. Francisco Perez de Espinosa dedicó una Casa y Solar suyo propio para el dicho Recogimiento. La de que el Illmô. Señor Obispo nombró de primer Capellan al P. D. Juan Hipolyto Aguado, teniendo para ello presente lo que con su zelo, industria y caudal havia contribuido. La de que habiendo pedido las Beatas licencia para Depósito y pedir limosna en Guanaxuato, asentaron que ni un ladrillo havia costado por los vezinos, sino que los Padres solos lo havian costado todo. La de que el dicho P. D. Juan Hipolyto en la Escritura de Donacion que otorgó á favor del mencionado Beaterio, gravó á la Congregacion á que al Capellan le aumentase lo que fuera necesario para su Congrua. Todo esto digo es muy conducente que se note, para que se vea que la Congregacion del Peculio de sus individuos ha sostenido y sostiene aquellos Colegios.

§. 132. El segundo pasage es aquel Expediente que se formó para que informara el Illmô. Sr. Obispo de Valladolid sobre la fundacion del Colegio de San Francisco de Sales, y con que se arguye que el Señor Elizacochea visitó la Congregacion y

Expediente de la  
Fundacion del Co-  
legio de S. Fran-  
cisco de Sales.

(R) Cardenal de Luca de Jurisdictione Disc. 45.

Donacion en favor  
del Colegio de San  
Francisco de Sa-  
les.

§. 136. El último pasage es el de que habiendo Doña Mariana Xaviera de Villegas hecho Donacion al Colegio y en favor de las Cátedras de Gramática de quatro mil pesos con la calidad de que ocho de los Colegiales asistieran mensalmente y en otras fiestas del Santísimo Sacramento en la Parroquia de aquella Villa á llevar las ocho varas del Palio, y descubierto la experiencia graves inconvenientes (*reconocidos y confesados en su Parecer por el Sr. Doctoral D. Vicente Antonio de los Rios*) cesó la Congregacion de embiar los Colegiales por el referido motivo, y por estar todos en vacaciones. Y con esto lo tuvo la dicha Doña Mariana para presentarse al Señor Obispo (que estaba en la Santa Visita de aquella Villa) pidiendo que la Congregacion cumpliera con lo estipulado, ó debolviera el Principal, como con efecto se halla debuelto el dia de hoy. Pero como de Parte á Parte hubo Escritos y consequentes proveidos de S. Illmâ., y la Congregacion proponia medios equivalentes de cumplir con la fundacion sin incurrir en los inconvenientes pulsados (los que no aceptó la Fundadora); de aqui se saca que la Congregacion reconoció al Señor Obispo por Juez legítimo y competente del gobierno interior y académico de su Colegio. Pero es manifiesta la equivocacion: pues habiendo sido el punto contencioso entre Partes (de la una Dñâ. Mariana pidiendo el cumplimiento de la Escritura, y de la otra la Congregacion resistiendolo por los inconvenientes que pulsó) precisamente havia de ser el Juez competente el Señor Obispo, pues en todas sus Causas civiles y criminales están las Congregaciones omnimodamente sujetas á los Señores Diocesanos, ni en esto gozan esencion.

§. 137. Y es de admirar que habiendo calificado el mismo Señor Obispo por contencioso el asunto *en su Decreto de 25. de Octubre*, se arguya con él para lo que es el gobierno interior y académico del Colegio, que nada tienen entre sí comun. Y lo que necesita de reflexa es el *Decreto de 7. de Diciembre*, que concibió S. Illmâ. en estos términos: „ Respecto á que el principal interesado en la dotacion de la Cátedra (objeto de estos „ Autos) es el Público de la Villa de San Miguel el Grande y „ la Diocesis (por tener su Juventud con ella este otro medio de „ su instruccion) y nuestra Dignidad el consequente interés en „ en ella, y desentenderse la Congregacion (en su Respuesta

„ de

„ de 30. de Octubre, y Renuncia de aquella Dotacion) de la subsistencia sin ella de dicha Cátedra y por consiguiente de sus „ medios: para proveer lo correspondiente en justicia á aquel „ derecho del Público é interés de nuestra Dignidad; el Sr. Dr. „ D. Joseph Perez Calama Arcedeano de nuestra Santa Iglesia, „ y nuestro Visitador general del Obispado, instruído por la Visita de dicho Colegio (que le hemos encargado por *nuestro Decreto de 3. del mes corriente*) del estado de él, sus fondos y rentas, „ y oída (si lo tuviere por conveniente) la misma Congregacion, „ nos exponga su dictamen sobre la admision de dicha Renuncia, „ con respecto á sus leves fundamentos, nunca excitados hasta „ el actual gobierno de aquel Colegio, y á los graves del derecho del Público é interés de la Dignidad en la instruccion de „ la Juventud.

138. Jamás ha faltado á esta quien la enseñe primeras Letras, Latinidad, Filosofia y Teología, sin embargo de no haver havido Cátedras dotadas. La de Gramática jamás ha tenido mas renta que la de quarenta pesos que rinde un Principal de ochocientos (*dexado por uno de los Padres de la Congregacion*) y los setenta y dos pesos que (del año de 75. para acá) produce la Casa del P. Salmeron (de los quales se pagan treinta de un censo, y tres de la limosna de tres Misas anuales): y sin embargo (buelvo á decir) jamás ha faltado á la Juventud quien la enseñe primeras Letras, Latinidad, Filosofia, y Teología, porque los Padres lo han hecho siempre por sí mismos de muy buena gana, y lo harian y harán aunque no huviese ni haya dotaciones: y así ni el Público de San Miguel ni la Sagrada Mitra tienen en esto que extrañar, y mas quando sin su auxilio ha subsistido aquel Colegio desde su ereccion con muy crecidas ventajas cada dia. Y lo que se debe notar de esta Escritura es, que no la admitió el P. Rector D. Carlos Antonio Martinez (como en ella consta) *sin consultar primero á la Congregacion*, para que se vea que esta es la que siempre ha gobernado el Colegio.

§. 139. Para instruir la separacion del P. Dr. Gamarra de las Deliberaciones de la misma Congregacion, no se trae, ni mucho menos se documenta fundamento alguno positivo; pero se apunta (§. 13.) que él es el autor de la contumacia de la Congregacion, y que el hacer ésta su apologia no tiene otro principio

Pretextos para la  
separacion del P.  
Dr. Gamarra.

pio que el partido que engrosó con los que cumplieron despues el Decenio, cuya corta instruccion, é igual de los Ancianos, no ha podido resistir á sus intrigas y amphibologias, de que hace tanto abuso, y cuyo torrente se contuvo con la vida del P. Don Juan Antonio Yañez. Pero ya en los Autos está constante que este Padre fue uno de los que se preparaban (quando no havia P. Gamarra en la Congregacion) á reclamar la Visita del Señor Llergo. Lo está tambien, que aun sin el apoyo del propio P. Yañez, reclamaron los demás (la mayor parte de la Congregacion) el despojo causado en la creacion de la Prefectura. Y al Illmô. Señor Obispo le hubiera sido muy facil instruirse de que el último de los Padres del Decenio lo es el P. Dr. Gamarra: y así no se puede comprender como engrosó partido con los que lo cumplieron despues, ni como el P. Yañez era solamente el que contenia las intrigas y amphibologias del dicho Padre Doctor. A mas de que los demás Padres que hoy existen, no tienen que embidiarle en punto de instruccion, pues todos están aprobados para confesar y predicar por el Illmô. Señor Obispo difunto, y llenan con decoro los ministerios del Instituto: y á mas de eso el P. Preósito actual D. Vicente Fulgencio Zerrillo ha leído dos veces Curso de Artes; el P. D. Antonio Zerrillo leyó Latinidad; y el P. Don Carlos Martinez la leyó tambien, y tres ó quatro Cursos de Artes.

§. 140. Tambien se apunta que tuvo arbitrio el dicho P. Dr. Gamarra de preocupar al Illmô. Señor Hoyos hasta inclinarlo á mandar que la Congregacion lo eligiera en Prefecto de Estudios: y que en esto se dexa conocer su vergonzosa criminal inconsequencia con que para sus intereses y adelantamientos particulares ha hecho valer y se ha valido de la Jurisdiccion del Obispo en lo académico del Colegio; y hoy resiste la misma Jurisdiccion, y hace que la resista la Congregacion, y que olvide ésta que le ha sido preciso ocurrir ayer á la Jurisdiccion que hoy resiste, para ponerse á cubierto contra los ambiciosos perjudicales intentos del P. Gamarra. Pero de los Autos no consta que éste tuviese el mas leve participio en aquella resolucion del Illmô. Señor Don Luis Fernando de Hoyos, ni que lo interpelara como Juez para que despojase á la Congregacion del gobierno económico de su Colegio; ni de sus trabajos útiles le ha resultado otro interés que

gastar el dinero, y adquirirse emulaciones, como lo conoció y se lo dixo aun el mismo Illmô. Señor Rocha; ni aquellos ciento y cincuenta pesos que se le asignaron de gratificacion en calidad de Prefecto, los necesitaba para cosa alguna, pues de público y notorio es hombre de facultades, y aquella asignacion fue á la Plaza, no al Individuo. Ni la Congregacion para reclamar su despojo podía ocurrir á otro que á quien se lo causó: y mas quando se trataba de la nulidad de una eleccion, para que (sin perjuicio de la esencion de las Congregaciones) son competentes los Señores Obispos, conforme á lo respondido al Dubio 7.

§. 141. Se apunta igualmente que el propio Padre Doctor es un hombre contencioso, y que de esto ha dado pruebas desde su ingreso en la Congregacion; pues habiendo conseguido que ella lo diputara por su Procurador á las Cortes de Madrid y Roma en consorcio del P. D. Nicolás Perez, se desunió de éste en Madrid, y á su regreso le puso pleyto en el Provisorato de aquella Diocesis. Despues turbó á su misma Congregacion con el Curso de Artes y la novedad de la Prefectura. Y en esta Curia Arzobispal tiene un Proceso pendiente: y que todos estos motivos hicieron á S. Illmâ. advertirlo nocivo á la misma Congregacion por su estilo insinuante y seductivo, y porque muchos de los PP. creen deber ceder á la instruccion que se han conceptuado tiene el mismo P. Gamarra. Pero ni él tuvo participio en que la Congregacion lo eligiera su Procurador, ni consta de Autos semejante cosa; y si ha tenido pleytos, no ha sido por su eleccion. El P. Perez se obligó á costearle el viage á Europa, mantenerlo y volverlo á poner en la Congregacion con toda decencia: por justos motivos se separó de su compañía luego que llegaron á Cadiz, y el propio P. Gamarra siguió su derrota á Roma; hizo todos los negocios que le encomendó la Congregacion, y muchos mas; y se regresó sin hacerla un medio de gasto. Regresado, pasó á Valladolid á solicitar del Señor Diocesano los Pases de los Breves que traxo, y en conversacion que se ofreció con el Provisor (que lo era el Señor Dr. D. Pedro Jaurrieta) se habló de la promesa del dicho P. Perez, y el mismo Provisor le sugirió que demandase los costos de su estada y buelta de Europa: y á consecuencia pidió por Escrito mil y trescientos pesos (que fue una rateria respecto de mas de ocho mil que le impor-

los Niños recogidos en ella. Pero esta es equivocacion; pues lo que el Señor Obispo asienta es, que al pasar por dicha Villa y visitarla, experimentó que los Niños que se hallaban recogidos y al cuidado de su Rector y Maestro, conseguían los adelantamientos correspondientes á una nueva Planta; y no es lo mismo la Villa que la Congregacion: y bien pudo reconocer que los Niños adelantaban sin visitarlos, por noticias privadas, por la fama pública, ó por otra via; pues no se compadece bien que reconociese por de su Jurisdiccion aquella Escuela, y que dexase al arbitrio del Exmô. Señor Virrey la formacion de Constituciones. Y lo que conviene advertir es, que ese informe del Señor Obispo es un *Papel simple sin ninguna autorizacion*, para que no se reprochen á la Congregacion algunos Documentos que ha presentado de igual naturaleza.

Donacion en favor de las Cátedras de Gramática.

§. 133. El tercero pasage es la Escritura de Dotacion de las Cátedras de Gramática, que otorgaron el P. D. Felipe Neri Salmeron y el Alferez D. Domingo Narciso de Allende, y aceptaron los otros PP. D. Ramon de Arjona, D. Juan Benito Diaz de Gamarra, D. Manuel Ignacio de la Elguera, D. Manuel Ramirez de la Concepcion, D. Antonio Zerrillo, D. Carlos Martinez, y D. Sebastian Bugueiro, con la calidad de que los Maestros havian de ser de la Congregacion, ú otros Clérigos Seculares, á quienes (exâminados y aprobados por la misma Congregacion) havia de confirmar S. Illmâ. Y con este pasage se arguye la sujecion del Colegio á la Sagrada Mitra en quanto á su gobierno académico. Pero esta Escritura de 17. de Noviembre de 1775. fue obra del Illmô. Señor D. Luis Fernando de Hoyos (como consta de ella misma) á quien (segun lo ocurrido en Julio y Agosto del mismo año sobre la creacion de la Prefectura de Estudios,) se dexa conocer bien claramente que los Padres no tuvieron libertad para resistir: ni despues tuvieron por necesario reclamar (como lo hicieron en quanto á la dicha Prefectura) una vez que en el Expediente de ésta declaró el Venerable Señor Dean y Cavildo Sede-vacante en Junio de 76. ser privativa de la Congregacion la eleccion de Ministros que en qualquiera modo deban entender en la instruccion de los Estudiantes: así como, segun la misma Escritura, la es privativo exâminarlos y calificar su suficiencia, para si han ó no de pasar á la clase

clase siguiente: y aun exâminar por medio de la Junta particular y aprobar á los Clérigos Seculares que no sean de la Congregacion; porque á los que lo son los elige ella misma, sin otro exâmen ni recomendacion que la de ser Congregantes.

§. 134. A que se allega, que la dicha Escritura no ha tenido efecto, así porque el Alferez D. Domingo Narciso de Allende no ha entregado los quinientos pesos que ofreció, como porque no han muerto aún los Padres Salmeron y aquel Padre de la Congregacion de Querétaro (cuyas Capellanias se han de incorporar en la Congregacion) ni el dicho Alferez ha fundado la de tres mil pesos, que dexó dispuesto D. Pedro Francisco de la Puente: y lo único que ha tenido efecto ha sido desprenderse de su casa el citado Padre Salmeron, que si se le devolviera, la recibiría con las dos manos, segun la involuntariedad con que la cedió. Y sobre todo la Congregacion desde entonces, y conforme á lo declarado por el Venerable Señor Dean y Cavildo, ha elegido Maestros de Gramática sin pedir su confirmacion al Señor Diocesano, conservando en esta forma la independenciam y quasi posesion que siempre tuvo.

§. 135. Pero no se dexa de notar que el principal contribuyente para esta Dotacion lo fue un Padre del Oratorio con su Casa propia, (que rinde de arrendamiento seis pesos mensales) y con su Capellania de quatro mil pesos, fundada por él de su propio Patrimonio. Ni de aqui (aun quando la fundacion huviese sido muy voluntaria) se quiera sacar que el Colegio es Eclesiástico por serlo la dicha Capellania, y las otras dos destinadas para la propia fundacion: pues el Colegio en su ereccion es Secular, y por eso mismo (S3) se convierten tambien en seculares conforme á Derecho qualesquiera réditos eclesiásticos que se le apliquen.

2

§. 136.

(S3) Escobar ubi supra n. 263. ibi: *Ad decimum quartum respondetur falsum omnino esse quod ob id solum quod de redditibus Ecclesiasticis alatur Academia, seu dotetur à Pontifice, Ecclesiastica sit judicanda, imò tantum hoc à vero abest, ut potius ipsi redditus antea Ecclesiastici profani censeri debeant post unionem eorum Academiae factam.* — Primo, quia si redditus Ecclesiastici uniantur Studio generali, sive alteri cuicumque loco, sive personae Seculari, non fit locus, neque persona ecclesiastica, imò redditus Ecclesiastici naturam profanam & secularem induunt, argum. L. Paulus, alias, Per Procuratorem, de acquir. hæred. ibi: Quia mutatione personae Castrensia esse desierunt, ita in specie resolvunt cum pluribus. Garcia de Expens. cap. 9. à num. 97. Lassari, de Decima, cap. 19. n. 31. Barb. L. Titia n. 41. Solut. matrim. Ramirez de lege Regia, §. 31. n. 4. Garc. de benef. 1. part. c. 2. num. 29. D. Franc. de Leon decis. 3. num. 13. cum seqq. Gama decis. fin. junct. addit. Blasii Flores, Paul. Cristineo decis. 235. num. 6. & seqq.